Año económico de 1879-80. Mártes 2 de Marzo. Núm. 206.

Boletin Oficial

PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales de Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1837.*) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas. —Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos, Colon, número 16 —En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, las Serenísimas Señoras Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(Gaceta núm. 55)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado ha consultado á este Ministerio con fecha 22 de Enero próximo pasado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Leopoldo Feu, en nombre de D. Antonio Portell y Pou, contra la Real órden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 28 de Junio de 1879, que declaró cancelado el expediente registro minero denominado San Elias, y mandó que continuara su tramitacion el llamado San Antonio.

Resulta:

Que en 8 de Junio de de 1878 D. Francisco Surroca, como Procurador de D. Antonio Portell, presentó solicitud de registro minero con el nombre de San Elias, al término de Palautordera, provincia de Barcelona, paraje rios Requirol y Torderas, con el fin de alumbrar aguas subterráneas, y en 9 de Diciembre del mismo año de 1878, á nombre de D. Genaro Vinandell, se solicitó el mismo perímetro pedido para San Elías, dándole la advocacion de San Antonio, y alegando por el expediente San Elias debia declararse cancelado, por haber incurrido su autor en la penalidad impuesta por la disposicion 16 de las generales del reglamento de 24 de Junio de 1868:

Que el Gobernador de la provincia en 7 de Enero de 1879 declaró cancelado el expediente San Elias; y apelado este acuerdo para ante el Ministerio, recayó la Real órden de 28 de Junio de 1879 al principio extractada, por la cual se confirmó en todas sus partes el decreto del Gobernador, teniendo en cuenta lo prescrito en el artículo 15 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868 disposicion 16 del reglamento de 24 de Junio de igual año de 1868, y órden de 1.° de Julio de 1874:

Que el Doctor Leopoldo Feu, en la representacion antedicha, presentó demanda en via contenciosa contra la anterior Real órden alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que se dejé sin efecto:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia ser admitida, porque con arreglo á lo prescrito en el art 89 de la ley de Minas, resoluciones de la clase de las contenidas en la Real órden reclamada no son revisables en via contenciosa:

Visto el art. 89 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, segun el cual son revisables en via contenciosa las resoluciones finales que concedan ó nieguen el derecho de propiedad de minas, escoriales, terreros y galerías generales;

Visto el decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868 que, al establecer las bases para la nueva ley de Minas, no derogó el precepto citado de la legislacion anterior:

Considerando:

1.° Que la Real órden que por la demanda se impugna no concede ni niega el derecho de propiedad sobre pertenencias mineras, y por tanto, al tenor de lo prescrito en el art. 89 citado no es revisable en via contenciosa, segun tambien se ha declarado con repeticion en casos análogos:

2.° Que esto no obsta ni se opone á que si se otorgara el referido derecho de propiedad al interesado en el registro San Antonio, pueda el actual demandante interesado en el denominado San Elías utilizar contra aquella resolucion los recursos gubernativos y contenciosos de que se crea asistido:

Y 3.° Que lo alegado por el demandante en el acto de la vista acerca de que para resolver sobre la admision de la demanda debian tenerse en cuenta los preceptos de la ley de Minas y en su defecto los de las de Aguas, no es de apreciar, pues instruido el expediente gubernativo para la concesion de una permanencia minera, la Real órden que le puso término se atemperó á lo prescrito en la ley especial del ramo; por lo cual, si el interesado entendiera convenirle que se provocara cuestion de otro carácter, le quedan para ello expeditas la via gubernativa, y en su caso y lugar la contenciosa.

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1880.—Fermin de Lasala y Collado.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

AYUNTAMIENTO DE ORENSE.

Número de habitantes 13.353.

Cuadro semanal de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el dia 16 de Febrero al dia 22 del mismo de 1880.

DEFUNCIONES.

Número de los fallecidos en el intérvalo indicado	Edad de los fallecidos.							Causas de muerte. Enfermedades infecciosas.												Otras enfermedades frecuentes.						Otras enfermedades	Muerte violenta.		
	0 á 1 año	8 á 5	6 á 10	11 á 20	21 á 40	41 á 60	61 á 100	Viruela	Sarampion	Escarlatina	Difteria y crup	Coqueluche	Tifus abdominal	Tifus	Cólera	Disentería	Fiebre puerperal	Intermitentes palúdicas	Otras enfermedades infecciosas	Tisis	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios	Apoplegía	Reumatismo articular agudo	Catarro intestinal (diarréa)	Cólera infantil		Por accidentes	Por suicidio	Por homicidio
12	3	1	1	2	2	1	2	4	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	3	.	.	.	.	.	5	.	.	.

NACIMIENTOS.

Número de los nacidos en el intérvalo indicado	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.
14	7	4	11	1	2	3

Comparacion entre nacimientos y defunciones.

Total general de nacimientos	14	Diferencia en más.. 2
— de defunciones	2	

Orense Febrero 23 de 1880.

EL GOBERNADOR,

VICTOR NOBOA LIMESES.

TERCERA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Programas para los exámenes de ingreso en la Academia del cuerpo administrativo del ejército que han de celebrarse el 15 de Julio de 1880.

Autorizada esta Direccion general por Real órden de 12 del actual para celebrar en el mes de Julio próximo un concurso con objeto de proveer 50 plazas de Alumnos en la Academia del Cuerpo Administrativo del ejército, los individuos que deseen tomar parte en él proveerán á las correspondientes instancias, si reúnen las circunstancias siguientes.

1.° Ser español.

2.° Haber cumplido 16 años de edad antes del dia 1.° de Setiembre siguiente en que dará principio el curso, ó 14 años si son hijos de militares, no escediendo unos y otros de 25.

3.° Tener la aptitud física determinada para el servicio militar.

4.° No tener impedimento legal para ejercer cargos públicos.

5.° Poseer los conocimientos que se determinan en los programas.

Las intancias se dirigirán al Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, debiendo ser escritas y firmadas precisamente por los mismos interesados, expresando en ellas las señas de su domicilio, así como el de sus padres ó tutores, cuyos nombres harán tambien constar.

A las instancias deberán acompañarse los documentos siguientes:

1.° Partida de nacimiento del pretendiente.

2.° Certificacion de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar la buena conducta del interesado y que no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.° Certificado de haber sido aprobado en algun establecimiento oficial de enseñanza de las materias siguientes:

Psicología y Lógica.

Retórica.

Nociones de Historia universal y de España.

Los hijos de militares que no hayan cumplido 16 años acompañarán, además copia del despacho ó nombramiento del último empleo de su padre.

Los expresados documentos deberán presentarse legalizados en debida forma, y serán devueltos, á peticion de los interesados, si no fueren estos admitidos en la Academia.

Los pretendientes militares dirigirán las instancias por conducto de sus respectivos Jefes, y en equivalencia de la partida de nacimiento y certificacion d actitud legal y buena conducta que se exige á los paisanos, deberán acompañarse sus hojas de servicio ó filiaciones: los que no llenen las condiciones exigidas, ó lenándolas no fueren admitidos en la Academia por cualquiera razon, se pondrán oportunamente á disposicion de sus Jefes.

Los jóvenes que hayan pertenecido á otros establecimientos de enseñanza militar deberán hacer constar las materias que hayan estudiado en ellos y presentar el oficio original de su baja en los mismos para probar que esta no procede de motivo que les inhabilite, sin que puedan ser admitidos al concurso los alumnos expulsados de la Académia del Cuerpo ó de cualquiera otra militar.

El concurso se celebrará en Avila el dia 15 de Julio próximo, y el plazo para la admision de instancias terminará el dia 30 de Junio.

A medida que se reciban las instancias en la Académia serán examinadas por la Junta de Profesores, que resolverá acerca de ellas, comunicándose el resultado por el Director de la misma directamente á los aspirantes paisanos, y por el conducto regular á los militares.

Las faltas á que puedan adolecer los expedientes deberán ser subsanadas por los interesados antes del 12 de Julio, en cuyo dia se han de presentar todos los aspirantes al Director de la Acadámia, el cual les enterará de cuando han de sufrir el reconocimiento facultativo para comprobar su actitud física.

(Se continuará).

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

CIRCULAR
á los Alcaldes de esta provincia.

Próxima la época para la rectificacion de los amillaramientos y formacion de los repartimientos de la contribucion territorial para el año económico de 1880 á 1881; deber es yá de esta Administracion convencer de una manera segura y fe-haciente las bases de riqueza, sobre que grava la cuota, que por esa municipalidad y Junta repartidora se le impone al contribuyente forastero «Estado» por las rentas y fincas, que de su propiedad posee en ese Distrito municipal al efecto acuerda:

1.° Que se forme por la Junta repartidora, de referencia á las relaciones de la riqueza inmueble y demás datos y antecedentes estadísticos, un estado demostrativo y detallado, arreglado en un todo al modelo, inserto á continuacion de esta circular, el cual será autorizado por su Presidente y Secretario y sellado con el que usa el Ayuntamiento.

2.° Que este dato oficial tiene necesariamente que representar el resultado exácto, que refleje el repartimiento de su referencia.

3.° Toda diferencia de capital imponible, que pueda notarse entre uno y otro documento, es decir, entre la Nota y el repartimiento, será causa para justificar la alteracion que se introduzca de aumento ó disminucion en aquel, quedando por consiguiente resposables personal y Pecuniariamente los que hubieren intervenido en la confeccion del trabajo, como de cualquiera otra falta por virtud de cantidades imaginarias, que se figuren; y

4.° Que este servicio, como de resultados inmediatos, guardará en lo posible el mayor rigor de exatitud, dada la importancia y el interés, que á la Hacienda pública podrá proporcionar.

Del celo de V., del interés que biene demostrando por el servicio público, y de sus buenos deseos para con el estado, esta económica espera que antes del 15 del actual remitirá á esta oficina el documento, que se reclama.

Orense 1.° de Marzo de 1880.=El Jefe Económico, P. S. Manuel Poncet.

Contribucion territorial. **Ayuntamiento de......**

Estado demostrativo y detallado de las fincas, foros y censos, que la Hacienda, como de su propiedad, posee en este término municipal, á saber:

Nombre del poseedor ó cultivador.	SU VECINDAD: Lugar, aldea ó pueblo.	SU VECINDAD: Parroquia.	Denominacion del foro ó censo	Idem de la finca ó prédio que cultiva.	Su cabida.	Sus linderos.	Cánon que satisface en especie ó dinero.	Capital imponible. Pesetas. Cts.	Corporacion á que correspondia.	Observaciones.
Don Baltasar Lopez............	Castrove....	Logares.....	Feslinanza..	.	.	.	4 fers. 2 cops. cent.ª y 8 rs.	6·20	Cofradia de.. Santo Domingo de.......	Cabezalero....
Don Juan Perez...............	Lagartones..	Linares.....	.	Prado de arriba	4 hectáreas..	Norte., Sur.	.	20·00		Arrendatario...

Fecha y firma.

El Presidente de la Junta,

Conforme:

El Secretario,

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Orense.

Desde este dia queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1880 á 81 donde permanecerá por espacio de 15 dias, contados desde que el presente se inserte en el Boletin oficial, pasados los cuales, la misma corporacion y asociados lo fijarán definitivamente.

Orense 1.° de Marzo de 1880. —El Alcalde, José Ramos Campo.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto adicional al ordinario en ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaria del mismo por término de 15 dias que principiará á contarse desde el en que se inserte el presente en el Boletin oficial.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 146 de ley municipal.

Orense 1.° Marzo de 1880.—El Alcalde, José Ramos Campo.

Entrimo.

El proyencto de presupuesto ordinario que debe regir en el entrante año económico de 1880 á 1881, se hallará expuesta al público por término de 15 dias á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia en la Secretaria de Ayuntamiento para los efectos que la ley municipal vigente ordena.

Entrimo Febrero 24 de 1880.—El Alcalde, Juan Benito Fernandez.

Baños de Molgas.

Queda expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el entrante año económico inmediato, donde permanecerá por espacio de 15 dias segun previene el art. 146 de la siguiente ley municipal.

Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes.

Baños de Molgas Febrero 24 de 1880.—El Alcalde, Francisco Merino.

Laroco

Se hace saber á todos los vecinos y forasteros terratenientes de este término municipal que hayan sufrido alteracion en sus riquezas desde el último repartimiento, presenten relaciones de las mismas con los documentos que lo acrediten, en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del término de 20 dias; pasados que sean no será atendida reclamacion alguna por tal concepto.

Laroco 27 de Febrero de 1880. —El Alcalde, Salvador Fernandez.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Don Valentin Moreno Curiel, Juez de primera instancia de la Ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á D. Juan Trovo Cora, natural de Santa María de Galdo en Vivero, vecino de esta ciudad, que al parecer reside en Madrid, ex-Alcaide de la carcel pública de este partido, á fin de que comparezca en el juzgado de mi cargo para cumplir la condena que le ha sido impuesta por sentencia ejecutoria y ser notificado de la misma.

Al propio tiempo exhorto á todas las autoridades así civiles como militares, para que por todos los medios que estan á su alcance, se sirvan proceder á su captura, poniéndolo á mi disposicion con las seguridades debidas en caso de ser habido.

Dado en Lugo á 24 de Febrero de 1880.—Valentin Moreno.—El Escribano, Marcial Minguillon.

ORENSE: IMP. DE JOSÉ M. RAMOS.